BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 15
de setiembre de 2005

Año CXIII
Número 30.739

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



RADIODIFUSION

Ley 26.053

Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Sancionada: Agosto 17 de 2005
Promulgada de Hecho: Septiembre 14 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 45 de la Ley 22.285 por el siguiente:

Artículo 45:

Las licencias se adjudicarán a una persona física o jurídica regularmente constituida en el país.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica en formación, la adjudicación de la licencia se condicionará a su constitución regular.

Las personas físicas, las personas jurídicas en lo pertinente, los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro, y las personas físicas en cuanto integrantes de las personas jurídicas comerciales, deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener durante su vigencia los siguientes requisitos:

a) Ser argentino nativo o naturalizado con una antigüedad mínima de cinco años y mayor de edad;

b) Tener idoneidad cultural acreditada por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada;

c) Tener capacidad patrimonial acorde con su inversión y poder demostrar el origen de los fondos;

d) No estar incapacitado o inhabilitado, civil y/o penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado por delito doloso;

e) No ser deudor moroso de obligaciones fiscales o previsionales, ni ser deudor del gravamen previsto en el artículo 73 de la presente ley;

f) No tener vinculación jurídica societaria ni sujeción directa o indirecta con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras, salvo que los acuerdos de reciprocidad suscritos por la República Argentina con terceros países contemplen tal posibilidad o que los contratos de cesión de acciones, cuotas o de transferencia de la titularidad de la licencia hayan sido celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 25.750, y que se encuentren aprobados en la Comisión de Defensa de la Competencia;

g) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público, ni militar o personal de seguridad en actividad;

h) No ser persona jurídica prestadora de un servicio público. No ser director o administrador de dicha persona jurídica, ni ser accionista mayoritario de la misma que posea el 10% o más de las acciones que conforman la voluntad social.

En el supuesto de que la oferente se halle conformada por otras personas de existencia ideal, los requisitos mencionados deberán ser cumplidos por quienes conformen la voluntad social mayoritaria.

La autoridad de aplicación deberá evaluar las propuestas para su adjudicación sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41, sobre la base de la idoneidad, experiencia y arraigo, exclusivamente. Los requisitos que se prevén en este artículo son condiciones de admisibilidad. Cuando el solicitante de una licencia para la explotación de servicios de radiodifusión sea una persona jurídica sin fines de lucro prestadora de servicios públicos, la autoridad de aplicación le adjudicará la licencia cuando no exista en el área primaria de cobertura, o área de servicio en el caso de servicios complementarios de radiodifusión, otro licenciatario prestando de manera efectiva el servicio solicitado.

Cuando resulte adjudicataria de una licencia una persona jurídica sin fines de lucro, que sea además prestadora de un servicio público domiciliario en la misma localidad del área de servicio licenciada, deberá cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

1) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado;

2) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado;

3) No negar a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. Se consideran condiciones de mercado a los efectos de esta norma

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

las provenientes de contratos anteriores o vigentes para este tipo de prestaciones.

Para las personas jurídicas mencionadas en la presente ley, serán de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 2º de la Ley 25.750.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.053—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

MUSEOS NACIONALES

Ley 26.055

Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 17.321.

Sancionada: Agosto 17 de 2005
Promulgada de Hecho: Septiembre 14 de 2005.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 3º de la Ley 17.321, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: El monto y la oportunidad de aplicación del régimen a que se refiere el artículo 2º serán establecidos a propuesta de los directores de museos, por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, pudiendo ser modificados anualmente.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

—REGISTRADA: BAJO EL Nº 26.055—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

CODIGO CIVIL

Ley 26.056

Modificación.

Sancionada: Agosto 17 de 2005
Promulgada de Hecho: Septiembre 14 de 2005.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 3.705 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3.705.- Los testigos de un testamento deben ser mayores de edad."

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.056 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

PROGRAMA ANTARTICO DE EDUCACION A DISTANCIA

Ley 26.057

Establécese el citado Programa, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Objetivos. Contenidos educativos. Destinatarios del Programa.

Sancionada: Agosto 17 de 2005
Promulgada de Hecho: Septiembre 14 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Establecer el Programa Antártico de Educación a Distancia, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con arreglo a las pautas de la presente ley.

ARTICULO 2º — Son objetivos del programa:

a) Afianzar la presencia argentina en el territorio Antártico;

b) Desarrollar la identidad de las comunidades locales en ambientes extremos;

c) Promover el intercambio, el aprendizaje, la capacitación y la comunicación entre los habitantes del territorio antártico y de ellos con el continente;

d) Promover el acceso al conocimiento de la temática antártica por el conjunto de la sociedad, con especial referencia a las características del territorio y la necesidad de la preservación ambiental;

e) Difundir conocimiento en relación a la labor desarrollada por argentinos en el territorio antártico y a las posibilidades de desarrollo de actividades científicas y de investigación en el mismo.

ARTICULO 3º — Los contenidos educativos del programa relacionados con los objetivos b) y c) del artículo 2º, serán flexibles y adecuados a las necesidades de la población antártica. Los contenidos educativos vinculados a los objetivos d) y e) del artículo, 2º, serán definidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con la colaboración del sistema universitario y del sistema científico-tecnológico.

ARTICULO 4º — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología desarrollará un programa de educación a distancia soportado, únicamente, en tecnología de la información y de la comunicación capaz de viabilizar los contenidos educativos a que refiere el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Son destinatarios del Programa la totalidad de los argentinos que habiten en forma temporaria o permanente el territorio antártico, y los que, no habitando en él, demuestren interés en desarrollar conocimiento sobre el mismo, investigar o desarrollar tecnologías que sirvan a su desarrollo o preservación.

ARTICULO 6º — El Programa Antártico de Educación a Distancia será diseñado e implementado de acuerdo con las necesidades específicas de los destinatarios y los lineamientos de las autoridades respectivas con objetivos acordes a la política nacional en el territorio.

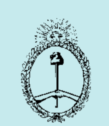
ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.057 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

DECRETOS



CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decreto 1103/2005

Desígnase, con carácter transitorio, Director de la Editora Nacional Braille y Libro Parlante.

Bs. As., 8/9/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Director de la EDITORA NACIONAL BRAILLE Y LIBRO PARLANTE, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el Título III, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el Dr. Rodrigo Martín CABANELLAS MORENO (D.N.I. Nº 21.141.148) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 11 del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir de su notificación, con carácter transitorio, al Dr. Rodrigo Martín CABANELLAS MORENO (D.N.I. Nº 21.141.148), en el cargo de Director de la EDITORA NACIONAL BRAILLE Y LIBRO PARLANTE — Nivel B — Grado 0, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, mismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como excepción a lo dispuesto en el Título III —Capítulo II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2º — Instrúyese al Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Entidad 111 CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1111/2005

Designación con carácter transitorio en la Planta Permanente del citado organismo descentralizado de la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 9/9/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0003688/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.967 de Presupuesto para la Administración Pública Nacional, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 565 del 1º de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la ley citada en el Visto, le establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565 del 1º de junio de 2005, se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 de la Constitución Nacional.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se está llevando a cabo un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios de control migratorio.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y de lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que la agente que se designe se destinará a cubrir el cargo de Delegada de la Delegación Río Gallegos dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el cual se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y el artículo 2º del Decreto Nº 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio en UN (1) cargo de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la agente Da. Enriqueta Ana DELPORTO (DNI Nº 10.969.941) Nivel C, Grado 0 del Escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegada de la Delegación Río Gallegos dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2005, asignadas a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — O.D. 201 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 570/2005

Dase por exceptuado al Ministerio de Desarrollo Social de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con cargo de Director de la Editora Nacional Braille y Libro Parlante, del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 8/9/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005 y el Decreto Nº 1103/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del decreto citado en el visto se designó a partir de su notificación, con carácter transitorio, al Dr. Rodrigo Martín CABANELLAS MORENO (D.N.I. Nº 21.141.148), en el cargo de Director de la EDITORA NACIONAL BRAILLE Y LIBRO PARLANTE – Nivel B – Grado 0, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como excepción a lo dispuesto en el Título III, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que, en relación a lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuado al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley 25.967,

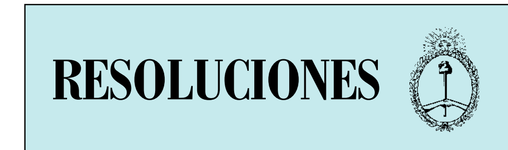
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Director de la EDITORA NACIONAL BRAILLE Y LIBRO PARLANTE, del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del referido organismo, desde la fecha de la designación transitoria de su titular, dispuesta por el Decreto citado en la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 111 – CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 492/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81013692-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma par-

te integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N. Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a setiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de setiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado setiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 496/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81013699-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 497/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-813701-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asig-

naciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 249/2005

Asígnase a la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito Tres Límites Limitada numeración para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº 5413/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TRES LIMITES LIMITADA, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES y en la localidad de JUAN MARIA GUTIERREZ, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TRES LIMITES LIMITADA, la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE TRES LIMITES LTDA.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL.

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	41552hij	1.000
AMBA	11	41553hij	1.000
AMBA	11	41554hij	1.000
JUAN MARIA GUTIERREZ	2229	404hij	1.000
JUAN MARIA GUTIERREZ	2229	405hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 250/2005

Asígnase a Telecom Personal Sociedad Anónima numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales en la modalidad Abonado Llamante Paga en diversas localidades del país.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº 5762/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales, en la modalidad "abonado llamante paga" en diversas localidades del País.

Que asimismo el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico Móvil Celular y/o de Comunicaciones Personales, en la modalidad "abonado llamante paga" en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES y en la localidad de LA PLATA, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (SRMC/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6262ghij	10.000
AMBA	11	6263ghij	10.000
AMBA	11	6264ghij	10.000
AMBA	11	6265ghij	10.000
AMBA	11	6266ghij	10.000
AMBA	11	6267ghij	10.000
AMBA	11	6268ghij	10.000
AMBA	11	6269ghij	10.000
AMBA	11	6270ghij	10.000
AMBA	11	6271ghij	10.000
AMBA	11	6272ghij	10.000
AMBA	11	6273ghij	10.000
AMBA	11	6274ghij	10.000
AMBA	11	6275ghij	10.000
AMBA	11	6276ghij	10.000
AMBA	11	6277ghij	10.000
AMBA	11	6278ghij	10.000
AMBA	11	6279ghij	10.000
AMBA	11	6280ghij	10.000
AMBA	11	6281ghij	10.000
AMBA	11	6282ghij	10.000
AMBA	11	6283ghij	10.000
AMBA	11	6284ghij	10.000
AMBA	11	6285ghij	10.000
LA PLATA	221	559ghij	10.000
LA PLATA	221	561ghij	10.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AGUILARES	3865	445hij	1.000
AGUILARES.	3865	446hij	1.000
AGUILARES	3865	447hij	1.000
AGUILARES	3865	448hij	1.000
AGUILARES	3865	449hij	1.000
APOSTOLES	3758	408hij	1.000
APOSTOLES	3758	409hij	1.000
BANDERA	3857	476hij	1.000
CAA CATI	3781	489hij	1.000
CAFAYATE	3868	455hij	1.000
CATAMARCA	3833	575hij	1.000
CATAMARCA	3833	576hij	1.000
CATAMARCA	3833	577hij	1.000
CATAMARCA	3833	578hij	1.000
CATAMARCA	3833	579hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	458hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	459hij	1.000
CONCORDIA	345	405ghij	10.000
CORDOBA	351	659ghij	10.000
CORDOBA	351	660ghij	10.000
CORDOBA	351	661ghij	10.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	509hij	1.000
CORRIENTES	3783	225hij	1.000
CORRIENTES	3783	226hij	1.000
CORRIENTES	3783	227hij	1.000
CORRIENTES	3783	228hij	1.000
CORRIENTES	3783	229hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	465hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	466hij	1.000
CHAJARI	3456	406hij	1.000
CHAJARI	3456	407hij	1.000
CHAJARI	3456	408hij	1.000
CHAMICAL	3826	477hij	1.000
CHARATA	3731	430hij	1.000
CHARATA	3731	431hij	1.000
CHARATA	3731	432hij	1.000
EL TREBOL	3401	407hij	1.000
EL TREBOL	3401	408hij	1.000
EL TREBOL	3401	409hij	1.000
ELDORADO	3751	44ghij	10.000
FEDERAL	3454	402hij	1.000
FORMOSA	3717	30ghij	10.000
FORMOSA	3717	691hij	1.000
FORMOSA	3717	692hij	1.000
FORMOSA	3717	693hij	1.000
FORMOSA	3717	694hij	1.000
FORMOSA	3717	695hij	1.000
FORMOSA	3717	696hij	1.000
FORMOSA	3717	697hij	1.000
FORMOSA	3717	698hij	1.000
FORMOSA	3717	699hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	405hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	406hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	410hij	1.000
GOYA	3777	540hij	1.000
GOYA	3777	541hij	1.000
GOYA	3777	542hij	1.000
GOYA	3777	543hij	1.000
GOYA	3777	544hij	1.000
GUALEGUAY	3444	497hij	1.000
GUALEGUAY	3444	498hij	1.000
LA FALDA	3548	406hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	476hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	477hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	516ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	517ghij	10.000
MENDOZA	261	566ghij	10.000
MENDOZA	261	567ghij	10.000
NOGOYA	3435	492hij	1.000
OBERA	3755	433hij	1.000
OBERA	3755	434hij	1.000
OBERA	3755	50ghij	10.000
OLIVA	3532	400hij	1.000
ORAN	3878	415hij	1.000
ORAN	3878	416hij	1.000
ORAN	3878	417hij	1.000
ORAN	3878	418hij	1.000
ORAN	3878	419hij	1.000
PARANA	343	447ghij	10.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	400hij	1.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	401hij	1.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	402hij	1.000
POSADAS	3752	333hij	1.000
POSADAS	3752	334hij	1.000
POSADAS	3752	335hij	1.000
POSADAS	3752	336hij	1.000
POSADAS	3752	37ghij	10.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	50ghij	10.000
PUERTO IGUAZU	3757	440hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	441hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	442hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	443hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	444hij	1.000
PUERTO RICO	3743	434hij	1.000
QUIMILI	3843	456hij	1.000
RAMALLO	3407	407hij	1.000
RESISTENCIA	3722	203hij	1.000
RESISTENCIA	3722	204hij	1.000
RESISTENCIA	3722	205hij	1.000
RESISTENCIA	3722	206hij	1.000
RESISTENCIA	3722	207hij	1.000
RESISTENCIA	3722	208hij	1.000
RESISTENCIA	3722	209hij	1.000
ROSARIO	341	610ghij	10.000
ROSARIO	341	611ghij	10.000
ROSARIO	341	612ghij	10.000
ROSARIO	341	613ghij	10.000
SALADAS	3782	476hij	1.000
SALADAS	3782	477hij	1.000
SALTA	387	447ghij	10.000
SALTA	387	448ghij	10.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	402hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	403hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	404hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	405hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	558hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	559hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	580hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	581hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	582hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	585hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	586hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	474ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	475ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	476ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	591hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	650hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	651hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	652hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	653hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	406hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	416ghij	10.000
VERA	3483	408hij	1.000
VILLAGUAY	3455	402hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 251/2005

Asígnase a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº 4504/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se reservó para el servicio no geográfico de valor agregado tipo no audiotexto denominado "Servicio de Acceso a Internet" el indicativo de servicio 610.

Que mediante Resolución Nº 115 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro para los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 610.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	22284ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 252/2005

Asígnase a la Cooperativa Telefónica, de Obras, Servicios Públicos, Asistenciales y Vivienda de Pujato Limitada numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº 3409/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos de servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio 611 para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que mediante Resolución Nº 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que el Prestador COOPERATIVA TELEFONICA, DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE PUJATO LIMITADA ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante los indicativos de servicio no geográfico 611 y 612.

Que el mencionado Prestador cuenta con licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA TELEFONIA, DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE PUJATO LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA, DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE PUJATO LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 611	611	22203ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	22203ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 253/2005

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Sudecor Litoral Limitada.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº 3022/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 40 de fecha 30 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA licencia única de telecomunicaciones y registro para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Que dicho Prestador solicitó la asignación de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) adicionales.

Que el mismo ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA

Se asignan CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

13021
13022
13023
13352

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 261/2005

Autorízase el uso de una determinada banda en la modalidad compartida para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante el empleo de sistemas radioeléctricos de acceso local para comunicaciones bidireccionales de datos con técnicas de modulación digital de banda ancha, diferentes del ensanchamiento de espectro, incluyendo los que utilizan la técnica de múltiples portadoras mutuamente ortogonales. Excepciones.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº 3450/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de setiembre de 2004 se ha dictado la Resolución Nº 213 de esta Secretaría de Comunicaciones (en adelante Resolución S.C. Nº 213/2004).

Que la precitada Resolución, en su Artículo 1º, autoriza el empleo de la banda de 2400 a 2483,5 MHz en la modalidad compartida, mediante el uso de sistemas radioeléctricos de acceso local que emplean comunicaciones bidireccionales de datos con técnicas de modulación digital de banda ancha —diferentes de la técnica de ensanchamiento de espectro—, incluyendo aquellos que utilizan la técnica de portadoras múltiples mutuamente ortogonales, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, excepto los de telefonía.

Que el Artículo 4º de la misma Resolución, establece que los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el Artículo 1º, se podrán prestar en todo el territorio nacional, con excepción de las siguientes áreas: AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA), BAHIA BLANCA, ROSARIO, MAR DEL PLATA y capitales provinciales.

Que la Resolución Nº 210 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 20 de setiembre de 2004 (en adelante Resolución S.C. Nº 210/2004), autoriza, en su Artículo 1º, el uso de la banda de 2400 a 2483,5 MHz por los sistemas de espectro ensanchado comprendidos en la Resolución Nº 302, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 5 de febrero de 1998, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, excepto los de telefonía.

Que la Resolución Nº 264 de fecha 16 de noviembre de 2004 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES (en adelante Resolución S.C. Nº 264/2004), esclarece en su Artículo 2º que la expresión “excepto los (servicios) de telefonía” plasmada en la Resolución S.C. Nº 210/2004, según se menciona en el considerando que antecede, comprende exclusivamente al AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA) y a las áreas correspondientes a las ciudades capitales de los estados provinciales, BAHIA BLANCA y MAR DEL PLATA de la Provincia de BUENOS AIRES, y ROSARIO de la Provincia de SANTA FE.

Que la Resolución S.C. Nº 210/2004, establece en su Artículo 3º, que los sistemas comprendidos por la misma se podrán utilizar en todo el territorio nacional, con excepción del AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA) y las áreas correspondientes a las ciudades capitales provinciales, BAHIA BLANCA y MAR DEL PLATA de la Provincia de BUENOS AIRES y ROSARIO de la Provincia de SANTA FE.

Que la Resolución S.C. Nº 264/2004 suspende, en su Artículo 4º, la ejecutoriedad de lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución S.C. Nº 210/2004, hasta tanto esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES analice el informe que oportunamente eleve la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, vinculado a las condiciones fácticas que tornen conveniente dejar sin efecto dicha suspensión.

Que los sistemas comprendidos en las Resoluciones S.C. Nros. 210/2004 y 213/2004, comparten el uso de la banda de 2400 a 2483,5 MHz en el mismo ámbito geográfico, se dirigen al mismo tipo de usuarios, están destinados a brindar la misma gama posible de servicios de telecomunicaciones y se encuentran sujetos a determinados requerimientos técnicos específicamente establecidos para hacer factible dicha compartición; a su vez, tales sistemas difieren entre sí solamente en el tipo de tecnología empleada, esto es, con o sin ensanchamiento de espectro, así como en la capacidad de transmisión de la información.

Que respecto de los sistemas digitales de banda ancha utilizados en la banda de 2400 a 2483,5 MHz reglamentados por la Resolución 213 SC/2004 se han producido nuevos desarrollos, plasmados en nuevas tecnologías tales como las definidas por la norma 802.16 del Instituto de Ingenieros Electricistas y Electrónicos (IEEE), así como la norma denominada HiperMAN del Instituto Europeo de Normalización en Telecomunicaciones (ETSI), además de otras tecnologías de tipo propietarias.

Que los sistemas aludidos en el considerando precedente, han encontrado un campo adecuado para su despliegue en la banda de 5725 a 5850 MHz, en la modalidad de uso compartido entre sistemas similares y también con sistemas que emplean la técnica de ensanchamiento de espectro según la Resolución 302/SC/98, razón por la cual corresponde autorizar el uso de dichas bandas.

Que atendiendo a lo expuesto en el considerando precedente, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha elevado a esta Secretaría de Comunicaciones sendos informes técnicos que dan cuenta de la referida conexidad, en orden a la materia normada por las Resoluciones S.C. Nros. 210/2004 y 213/2004, poniéndose en relieve la similitud en cuanto a la terminología utilizada, recomendando el dictado de un acto administrativo que aclare los alcances de la Resolución S.C. Nº 213/2004, a efectos de evitar que, como consecuencia de eventuales dificultades de comprensión, se genere una situación de inseguridad jurídica.

Que, teniendo en consideración lo indicado en el párrafo precedente, resulta conveniente el dictado de la presente medida, a efectos de aclarar el criterio plasmado en el Artículo 1º de la Resolución S.C. Nº 213/2004.

Que por idénticos motivos, resulta apropiado suspender la ejecutoriedad de lo establecido por el Artículo 4º de la Resolución S.C. Nº 213/2004, hasta tanto la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES eleve a esta Secretaría de Comunicaciones un informe circunstanciado, mediante el cual se acredite si se encuentran cumplidas las condiciones técnicas que tornen aconsejable dejar sin efecto la suspensión dispuesta por la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Esclarecer que la expresión “excepto los servicios de telefonía” plasmada en el artículo 1º de la Resolución Nº 213 de fecha 20 de setiembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, comprende exclusivamente el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA) y las áreas correspondientes a las ciudades capitales de los estados provinciales, BAHIA BLANCA y MAR DEL PLATA de la provincia de BUENOS AIRES y ROSARIO de la provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Suspender la ejecutoriedad de lo establecido por el Artículo 4º de la Resolución mencionada en el Artículo 1º, hasta tanto se analice por esta Secretaría el informe que oportunamente eleve la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, encomendado mediante el Artículo 3º de la Resolución Nº 210 de fecha 20 de setiembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través del cual se deberá indicar si se encuentran reunidas las condiciones fácticas que tornan aconsejable dejar sin efecto la suspensión dispuesta por la presente.

Art. 3º — Autorizar, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, el uso de la banda de 5725 a 5850 MHz en la modalidad compartida, mediante el empleo de sistemas radioeléctricos de acceso local para comunicaciones bidireccionales de datos con técnicas de modulación digital de banda ancha —diferentes del ensanchamiento de espectro— incluyendo los que utilizan la técnica de múltiples portadoras mutuamente ortogonales.

Art. 4º — Establecer que los sistemas comprendidos en el Artículo precedente, no podrán destinarse a brindar el servicio de telefonía en el ámbito del AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA), las áreas correspondientes a las ciudades capitales de los estado provinciales, BAHIA BLANCA y MAR DEL PLATA de la provincia de BUENOS AIRES y ROSARIO de la provincia de SANTA FE.

Art. 5º — Instruir a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a efectos de que verifique periódicamente el nivel de ocupación y utilización de las bandas precitadas, debiendo elevar un informe, análogo al establecido por el artículo 4º de la Resolución 264 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el supuesto de que se alcancen niveles que afecten la calidad del servicio brindado a los usuarios, ello a efectos de que esta Secretaría tome la debida intervención.

Art. 6º — Sustituir el Anexo I de la Resolución 213 SC/2004 por el Anexo I de la presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

REQUERIMIENTOS RADIOELECTRICOS

1. La anchura de banda del espectro de emisión medida entre puntos extremos correspondientes a una caída de 6 dB, respecto al punto de mayor nivel, será por lo menos de 500 kHz.

2. La potencia de cresta máxima conducida no debe exceder de 1 vatio.

3. La potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) máxima será de 6 dBW.

4. La potencia de radiofrecuencia, conducida o radiada, en cualquier segmento de 100 kHz fuera de la banda útil de transmisión mencionada en el punto 1, debe estar por lo menos 20 dB por debajo del valor de potencia en el segmento de 100 kHz de mayor nivel dentro de la banda útil.

5. La densidad de potencia conducida en la banda útil no debe superar el valor de 8 dBm en un segmento de anchura de 3 kHz.

6. Los sistemas que operen en la banda de 2400,0 a 2483,5 MHz y se utilicen exclusivamente para transmisiones punto a punto, podrán disponer de una ganancia de antena mayor de 6 dBi respetando la regla de disminuir la potencia conducida en 1 dB a partir de 1 vatio por cada 3 dB de exceso de ganancia de antena por encima de 6 dBi.

7. Los sistemas que operen en la banda de 5725 a 5850 MHz y se utilicen exclusivamente para transmisiones punto a punto, podrán disponer de una ganancia de antena mayor de 6 dBi sin necesidad de reducir correspondientemente la potencia conducida.



PRESIDENCIA DE LA NACION

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

SINAPA (Dto- 993/91- T.O. 1995)

Convócase a proceso de selección para los siguientes puestos:

SISTEMA ABIERTO: Podrán participar todos los interesados del ámbito público y privado que reúnan los requisitos del cargo

NIVEL D: - Asistente Administrativo de la Delegación Regional Centro -(Córdoba)

- Asistente Administrativo del Parque Nacional Quebrada del Condorito- (Va. Carlos Paz-Córdoba)

NIVEL E: - Auxiliar Administrativo de la D. G. De Coordinación Administrativa

- Auxiliar Administrativo de la Unidad Presidencia

NIVEL F: - Auxiliar de servicios — P. N. Los Glaciares (El Calafate-Sta. Cruz)

Información complementaria: En Administración de Parques Nacionales - Alsina 1418 5ª P. Of. 505 o en cada una de las sedes administrativas de los Parques Nacionales.

Inscripción: desde el 3 de octubre de 2005 hasta el 14 de octubre de 2005 en Alsina 1418 5° P. Of. 505 (CP 1088). Residentes a más de 50 Kms., por correo considerándose la fecha de franqueo. — ALFREDO OSCAR FRAGAS, Jefe Departamento, Contrataciones y Servicios.

e. 15/9 N° 491.514 v. 15/9/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 513/2005

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente N° 1617/97, del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la PROVINCIA DEL CHUBUT y su agregado sin acumular N° 020-000799/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1489 del 30 de diciembre de 1997, la empresa ALITREV SOCIEDAD ANONIMA fue declarada comprendida en el régimen del Artículo 36, in fine, Ley N° 24.764 y Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997.

Que mediante la Resolución N° 905 del 1° de noviembre de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, fueron dados por cumplidos a la empresa ALITREV SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el Artículo 3° del Decreto N° 1489/97.

Que en el Artículo 10 de la citada resolución se establece que la beneficiaria contaba con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, y que, ante la falta de cumplimiento resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que con fecha 14 de diciembre de 2000 la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS comunicó al GOBIERNO PROVINCIAL que la beneficiaria se encontraba en condiciones de tramitar el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, y que conforme a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos previo a la emisión del mentado Certificado, la jurisdicción debía dictar un acto administrativo aprobando la modificación del nuevo Cronograma de Inversiones.

Que no obra constancia que la beneficiaria hubiese solicitado el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones dentro del plazo establecido, ni fuera del mismo, lo que fue informado al Gobierno Provincial.

Que a la fecha la empresa ALITREV SOCIEDAD ANONIMA no ha impulsado tramitación alguna, circunstancia comprobada por la jurisdicción provincial, por lo que estarían excedidas razonables pautas temporales para la emisión de dicho Certificado.

Que la Asesoría Legal dictaminó que en atención a la inactividad de la beneficiaria para continuar con la tramitación del mentado Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, corresponde declarar la caducidad de los beneficios promocionales y disponer la extinción del costo fiscal teórico oportunamente acordado al proyecto de la firma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 10 del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de los beneficios promocionales otorgados a la empresa ALITREV SOCIEDAD ANONIMA por el Decreto Nº 1489 del 30 de diciembre de 1997 y Resolución N° 905 del 1° de noviembre de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2º — Dispónese la extinción del costo fiscal teórico asignado al proyecto de la firma, por la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, e imputado al cupo fiscal establecido en la Ley N° 24.764, Artículo 36, in fine.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 15/9 N° 491.565 v. 15/9/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3292/2005

Bs. As., 1/9/2005

VISTO el Expediente N° 9702 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 a 3 de autos obra el MEMORANDUM GOS/GR N° 250/05 de fecha 03 de junio de 2005 mediante el cual el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES y la GERENCIA DE REGIONES le solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS que "... proceda, conforme a la normativa vigente, a llamar a concurso para la adquisición de 16 camionetas Diesel, cabina simple, tracción 4x4, que serán destinadas a las distintas agencias y delegaciones regionales del ENARGAS y representaciones regionales del Grupo Operativo de Servidumbres, y un vehículo tipo Ford Eco Sport (en lo posible 4x4) o similar para tareas que tengan base en la sede del Grupo Operativo de Servidumbres".

Que en dicho escrito, los solicitantes aclaran que el requerimiento de compra se efectúa conforme a instrucciones recibidas de parte del Directorio del Organismo, materializadas en el MEMORANDUM 66 (fs. 2 a 3 de autos), las que también encuentran su fundamento en que el ENARGAS no cuenta con vehículos para desarrollar las tareas de ejercicio del poder de policía destinadas a verificar el mantenimiento libre de ocupantes y de construcciones de la franja de servidumbre y restricciones al dominio, como así otras pericias, constataciones, auditorías y mensuras.

Que agregan los solicitantes que el tipo de vehículo se justifica por la necesidad de ingresar en la picada de los gasoductos o proceder a su recorrido sobre zonas en que no existen caminos.

Que asimismo, indican que se deberá tener en cuenta en la adquisición —además del precio— una adecuada provisión de repuestos y de servicios de postventas (talleres etc.) así como la adquisición en lo posible, de la mayor cantidad de elementos de industria nacional.

Que finalmente, expresan que la adquisición "... será imputada al Fondo de Contribución de Servidumbres." y que "... se solicita que los vehículos a ser adquiridos exhiban claramente en sus puertas laterales el logotipo del ENARGAS.

Que por su parte, a fs. 4 a 38 obra un Memorándum de la GERENCIA DE ADMINISTRACION, informando que atento la particularidad del procedimiento solicitado, efectuó una búsqueda en Internet de vehículos de distintas marcas y características a fin de poder determinar el valor de mercado de los mismos, y que del relevamiento realizado surge que el monto de la contratación estará en el orden de los PESOS UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 1.066.880).

Que además, a través del MEMORANDUM GA N° 204/2005 (fs. 51) la GERENCIA DE ADMINISTRACION remitió al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES y a la GERENCIA DE REGIONES el expediente bajo estudio, en el que se adjunta el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, con el objeto de que los destinatarios efectúen las consideraciones y observaciones que estimen pertinentes.

Que así las cosas, por medio del MEMORANDUM G.O.S. N° 369 el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES respondió a la requisitoria de la GERENCIA DE ADMINISTRACION, efectuando algunas observaciones en relación a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES como "Renglón 1" y "Renglón 2".

Que finalmente, a fs. 53 a 65 obra otro Memorándum emitido por la GERENCIA DE ADMINISTRACION mencionando que agrega a autos el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondiente a este procedimiento en el que se volcaron las observaciones y sugerencia de los sectores involucrados.

Que ahora bien, introduciéndonos al análisis del fondo de la cuestión, esta Autoridad Regulatoria entiende que el pedido de suministro efectuado, se circunscribe a la adquisición de DIECISIETE (17) vehículos cuyas características se encuentran detalladas en los TERMINOS DE REFERENCIA correspondientes al presente concurso.

Que efectuada esta aclaración, cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Públicos.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis es de PESOS UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 1.066.880). corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones que realizar, por lo que se sugiere sean aprobados.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que por su parte corresponde hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, esta Autoridad Regulatoria está facultada para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria al Concurso Público N° 03/2005 para la adquisición de DIECISIETE (17) vehículos descriptos en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 2° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, al Grupo Operativo de Servidumbres, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/9 N° 491.576 v. 15/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 218/2005

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0293793/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido otorgar prioritaria importancia a las políticas que incentiven la inversión, la capacidad competitiva externa e interna y la generación de empleos, en las empresas industriales ya localizadas o las que pudieran localizarse en el país.

Que a través de la Resolución Nº 148 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el PROGRAMA DE LOS FOROS NACIONALES DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS contemplando la participación del sector público y el sector privado en orden a canalizar las distintas políticas para el desarrollo industrial sectorial y regional y el crecimiento de las exportaciones.

Que se entiende necesario continuar con el desarrollo de nuevas cadenas productivas que presenten ventajas competitivas dinámicas para el desarrollo industrial del país, a efectos de aumentar el valor agregado nacional, tendiendo de esa manera a la generación de empleo calificado, tanto en forma directa como indirecta.

Que, en ese marco, debe considerarse que la industria naval argentina ha sido un sector fuertemente excluido de las políticas públicas de los últimos años, contando en la actualidad con una destacada potencialidad para abastecer nuevamente la demanda existente, transformándose de esa manera en una opción cualitativa y cuantitativamente válida para todo armador nacional o extranjero.

Que con el fin de generar ventajas competitivas en la pesca y el transporte fluvial y marítimo resulta conveniente crear el FORO DE COMPETITIVIDAD NAVAL dentro del marco del PROGRAMA DE LOS FOROS NACIONALES DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase dentro del marco del PROGRAMA DE LOS FOROS NACIONALES DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS establecido mediante la Resolución Nº 148 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el FORO DE COMPETITIVIDAD NAVAL.

ARTICULO 2° — Invítase a todos los representantes del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y del Sector Privado, tanto empresarial como laboral, con incumbencia en las cadenas productivas señaladas en el Artículo 1º de la presente resolución, a participar en el FORO DE COMPETITIVIDAD NAVAL.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MIGUEL G. PEIRANO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 15/9 N° 491.508 v. 15/9/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 550/05

ACTA N° 797

Expediente ENRE N° 16.139/04

Bs. As., 8/9/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Establecer que las empresas TRANSENER S.A.; TRANSNOA S.A.; TRANSNEA S.A.; DISTROCUYO S.A.; TRANSPA S.A.; TRANSBA S.A.; TRANSCOMAHUE S.A. y el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN deberán presentar la información que se detalla en el Anexo "Indicadores de Gestión para empresas de Transporte" a la presente Resolución, en sustitución de los incluidos en el Anexo a la Resolución ENRE N° 47/2005. 2.- Establecer que las empresas TRANSENER S.A.; TRANSNOA S.A.; TRANSNEA S.A.; DISTROCUYO S.A.; TRANSPA S.A.; TRANSBA S.A.; TRANSCOMAHUE S.A. y el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN deberán presentar la información que se detalla en el Anexo "Indicadores de Gestión para empresas de Transporte" a la presente Resolución, acompañada de su conciliación con los totales generales que surjan de los estados contables y de la metodología empleada para apropiar a la actividad regulada o no regulada aquellos costos que se originan en elementos comunes a ambas actividades a efectos de poder disponer de criterios uniformes para obtener información comparable entre empresas y que los índices sean consistentes en el tiempo. 3.- Determinar que la información detallada en el referido Anexo deberá ser presentada, en forma impresa y en soporte magnético en planillas MS Excel, para el año 2004 consolidado y a partir del 1 de enero de 2005 en forma trimestral. 4.- Determinar que la información correspondiente al año 2004 y a los tres primeros trimestres del año 2005 deberá ser presentada antes del 30 de octubre de 2005 y que en lo sucesivo la información de cada trimestre deberá ser presentada dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos y el consolidado anual de cada año deberá ser presentado dentro de los siguientes setenta y cinco (75) días hábiles administrativos; y que toda modificación que se registre en la información presentada entre los períodos establecidos, deberá ser informada al ENRE en el término de treinta (30) días hábiles administrativos de producida la misma, adjuntando la documentación que corresponda. 5.- Notifíquese a TRANSENER S.A.; TRANSNOA S.A.; TRANSNEA S.A.; DISTROCUYO S.A.; TRANSPA S.A.; TRANSBA S.A.; TRANSCOMAHUE S.A.; ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA-Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/9 N° 491.506 v. 15/9/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 551/05

ACTA N° 797

Expediente ENRE N° 15.881/04

Bs. As., 8/9/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CATORCE MIL VENTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 14.021,48) correspondientes al mes de abril de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo I a este acto del que forma parte integrante. 2.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS ($ 21.773,15) correspondientes al mes de mayo de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo II a este acto del que forma parte integrante. 3. Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 16.738,63) correspondientes al mes de junio de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo III a este acto del que forma parte integrante. 4.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA CON NUEVE CENTAVOS ($ 11.730,09) correspondientes al mes de julio de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo IV a este acto del que forma parte integrante. 5.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 13.440,43) correspondientes al mes de agosto de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo V a este acto del que forma parte integrante. 6.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.585,37) correspondientes al mes de septiembre de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo VI a este acto del que forma parte integrante. 7.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPE SANTA FE. 8.- Notifíquese a CAMMESA y a EPE SANTA FE. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/9 N° 491.505 v. 15/9/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 552/05

ACTA N° 797

Expediente ENRE N° 15.891/04

Bs. As., 8/9/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA CON SETENTA

CENTAVOS ($ 27.660,70), correspondientes al mes de abril de 2004, por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instrúyase a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A. 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de abril de 2004 en la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 11.229,89) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A. 5.- Notifíquese a TRANSPA S.A. y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/9 N° 491.504 v. 15/9/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 553/05

ACTA N° 797

Expediente ENRE N° 15.979/04

Bs. As., 8/9/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Sancionar a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A. por la CENTRAL YACYRETA en la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 15.664,66) correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A. y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución S.E. N° 612/98. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A. y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/9 N° 491.503 v. 15/9/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 558/05

ACTA N° 797

Expediente ENRE N° 15.653/04

Bs. As., 8/9/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes a la capacidad de transformación existente, solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - TRANSBA S.A. que consiste en el reemplazo de un transformador de 132/34,5/13,8 kV de 15/10/15 MVA por otro de 30/30/10 MVA. en la E.T. Tres Arroyos. 2.- TRANSBA S.A. deberá dar cumplimiento a la Ley N° 25.551 y el Decreto PEN N° 1600/2002 - Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado “Compre Trabajo Argentino. 3.- Notifíquese a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - TRANSBA S.A., a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LTDA. DE TRES ARROYOS - CELTA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA - EDEA S.A. y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE- Vicepresidente.

e. 15/9 N° 491.496 v. 15/9/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 559/05

ACTA N° 797

Expediente ENRE N° 3562/97

Bs. As., 8/9/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDENOR S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso a) de su Contrato de Concesión de acuerdo a lo previsto en el punto 6.3. del Subanexo 4 de dicho contrato con una multa en pesos equivalente a 43.857 kWh (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE) por la conducta referida en los considerandos de este acto y según el detalle contenido en el Informe técnico de fojas 1489 y siguientes. El importe de la multa establecida en este artículo deberá ser calculado de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, depositado en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 171/00 y acreditado oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la misma Resolución. EDENOR S.A. deberá presentar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación que acredite el depósito correspondiente dentro de los DOS (2) DIAS hábiles administrativos de efectuado dicho depósito. 2.- Sancionar a EDENOR S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 25, incisos x) e y) del Contrato de Concesión de acuerdo a lo previsto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 de dicho contrato con una multa en pesos equivalente a 1.050.000 kWh (UN MILLON CINCUENTA MIL) por la conducta referida en los considerandos de este acto y según el detalle contenido en el informe técnico de fojas 1487 y siguientes. El cálculo de la multa establecida en este artículo deberá ser realizado de acuerdo con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046 y el depósito efectuado dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE copia, firmada por su representante o apoderado, de la documentación que acredite el depósito correspondiente dentro de los DOS (2) DIAS hábiles administrativos siguientes al depósito efectuado. 3. Notifíquese a EDENOR S.A. junto con copia del Informe Técnico de fojas 1487 y siguientes y hágase saber que a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución. Los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE- Vicepresidente.

e. 15/9 N° 491.494 v. 15/9/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 560/05

ACTA N° 797

Expediente ENRE N° 15.104/03

Bs. As., 8/9/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación a la capacidad de transporte de TRANSPA S.A. consistente en la adecuación de una Línea de Alta Tensión en 132 kV (actualmente funcionando en 33 kV) de aproximadamente 21,8 km. de longitud con una sección de los conductores de Al/Ac de 240/40 mm^2, la construcción de la nueva E.T. Rawson y la instalación de un Transformador de 132/33/13,2 kV - 15 MVA que unirán esta última E.T. con la Estación Transformadora Trelew. 2.- Autorizar la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte existente referida en el artículo precedente en los términos del Título II “Ampliaciones a la Capacidad de transporte por Contrato entre Partes” del Reglamento de Acceso a la Capacidad existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos. 3.- TRANSPA S.A. deberá cumplir con lo requerido en el Memo D. Amb. N 191/2004 al elaborar el PGA de la fase constructiva de la ampliación, en los términos de la Resolución ENRE N° 546/1999, el que deberá ser presentado al ENRE con anterioridad a la iniciación de las obras. 4.- Notifíquese a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION PATAGONICA TRANSPA S.A., a la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHUBUT dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE- Vicepresidente.

—ACLARACION—

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE CONTROL PREVISIONAL

Disposición Gerencial Nº 080/128/2005

En la edición del 2 de setiembre de 2005, en la que se publicó como Aviso Oficial la citada Disposición Gerencial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: DISPOSICION GERENCIAL Nº 080/123/2005

DEBE DECIR: DISPOSICON GERENCIAL Nº 080/128/2005

e. 15/9 Nº 490.416 v. 15/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica que en cumplimiento de la Instrucción General 01/98 y 03/99 (DGA), se cita a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, cuya actuación fuera afectada a los instructivos antes citados, para que en el término de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en la denuncias respectivas a fines de dar destinación aduanera a la mercadería involucrada en autos, a saber: a) abandono de la misma a favor del Estado Nacional, b) retiro de la misma, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante, caso contrario se tendrá por abandonada dicha mercadería a favor del Estado Nacional, y se procederá conforme a lo normado por el artículo 429 de la Ley 22.415. Archívese como antecedente.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada N° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA	OBSERVACIONES
DN15 N° 58/2005	N.N.	3 cajas bombones, 12 cajas pasta dental y 297 bombillas de lata	Guía N° 1105-00022145

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 15/9 N° 491.459 v. 15/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Sección Sumarios, 06 de septiembre de 2005.

"COLON, 05 de agosto de 2005. VISTO; lo actuado notifíquese y hágase saber a: Ramón Antonio CASTILLO, DNI. N° 18.116.751, con domicilio en calle Caaguazú -CP. 3230 - PASO DE LOS LIBRES —Corrientes—, a los efectos de que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios contados desde la fecha de su notificación comparezca en el Sumario Contencioso SC13/018/05, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción Art. 986 de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo se hacer saber que efectuando el pago mínimo voluntario de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON TRES CENTAVOS ($ 972,03) y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no se registrará como antecedente (Arts. 930, 931 y 932 C.A.). Firmado: RUBEN ALBERTO TOULIET Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS".

e. 15/9 N° 491.431 v. 15/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Sección Sumarios, 06 de septiembre de 2005

"COLON, 05 de agosto de 2005. VISTO; lo actuado notifíquese y hágase saber a: Luis Alberto FERNANDEZ CABRERA, C.I.P.F.A. N° 92.655.002, con domicilio en calle Las Lilas N° 282 - CP. 1804 - EZEIZA —Buenos Aires—, a los efectos de que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios contados desde la fecha de su notificación comparezca en el Sumario Contencioso SC13/013/05, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción Arts. 349/970 de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo se hacer saber que efectuando el pago mínimo voluntario de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata - equivalente al 30% del Valor en Aduana del rodado en cuestión- o sea la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 434,10), se producirá la extinción de la acción penal y el presente no se registrará como antecedente (Arts. 930, 931 y 932 C.A.). Firmado: RUBEN ALBERTO TOULIET Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS".

e. 15/9 N° 491.430 v. 15/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por Ley 25.603 quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por la misma.

FECHA INGR	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
1/08/05	LOTE 047/05	1	(300)TRESCIENTOS PAQUETES DE VEINTE UNID. C/U DE CIGARRILLOS MARCA "RODEO" DE IND. PARAGUAYA	N.N.
1/08/05	LOTE 048/05	1	(570)QUINIENTOS SETENTA PAQUETES DE VEINTE UNID. C/U MARCA "RODEO" DE IND. PARAGUAYA	N.N.

RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador (I) Aduana de Colón (E.R.).

e. 15/9 N° 491.426 v. 15/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Se hace saber a la persona detallada más abajo o a quien se considere con derecho sobre las mercaderías afectadas a esta actuación, que se la cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 15:00 horas en las oficinas de la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en la calle Estrada N° 4, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, conforme el Art. 1094 Inc. b) de la Ley 22.415, en caso de no concurrir al mismo se procederá al aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 de la Ley 22.415.- Fdo. MIGUEL ANGEL SILVA ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACCION
026/2005	NN.	Art. 985 de la Ley 22.415

e. 15/9 N° 491.478 v. 15/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 hs. En la Oficina de esta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415 en caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 Ley 22.415 - Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE POSADAS.

Posadas, 6/9/2005

DN46	IMPUTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1198-05	ORTIZ, Olivio	DNI 5.688.922
1301-05	GONZALEZ, José Luis	DNI 24.131.192
1862-05	KOLODZKY, Marisel	DNI 31.378.355
1788-05	AYALA, Rogelio	DNI 10.956.846
1289-05	FRANCO VAZQUEZ, Audelia	DNI 93.788.179
1794-05	GONZALEZ DOS SANTOS, S.	DNI 31.122.126
1809-05	NEUMAN, Sergio Marcelo	DNI 18.745.634
1791-05	OLIVERA, Luis Caros	DNI 27.997.783
4361-05	SANCHEZ, Primitiva	DNI 11.326.671
1979-05	WERLE, María M.	DNI 18.653.041
1741-05	LEIVA, Mario D.	DNI 25.522.409
1334-05	PAIVA CANTERO, Francisca	CIP 2.440.244
1763-05	BARREIRO, Catalino	DNI 13.826.250
1767-05	FERNANDEZ, Víctor	DNI 24.161.633
1777-05	GAY, Roberto	DNI 22.382.371
1778-05	COLMAN, Aníbal	DNI 26.097.521
1750-05	CABAÑAS COSTA, M.	CIP 3.566.372
1901-05	IBAÑEZ, Jorge	DNI 25.798.110
1770-05	FERNANDEZ GARCIA, Carlos	DNI 31.673.373
1773-05	ESCAYOLA, José A.	DNI 8.039.743
1790-05	ROLL, Norma Beatriz	DNI 28.118.882
1348-05	RAMIREZ, Rubén	DNI 34.428.499
0986-05	SILVA, Gladys B.	DNI 20.447.867
1784-05	KREUNING, Cristina	DNI 23.962.092
1799-05	LICHOWSKI, Carlos A.	DNI 24.886.705
1814-05	GARCIA, Carlos A.	DNI 17.702.636
0874-05	GARCIA, Carlos A.	DNI 17.702.636
1879-05	BRITEZ, Samuel D.	DNI 17.827.692
1878/05	DA LUZ, Angélica	DNI 17.980.046
1883-05	GONZALEZ, Juan A.	DNI 33.425.304
1195-05	ORTIZ, Javier	DNI 25.601.260
1892-05	ALMEIDA, Fabiano	DNI 25.620.629
1757-05	BAREIRO, Catalino	DNI 13.826.250
1775-05	PEREYRA FERNANDEZ, R.	DNI 22.797.654
1747-05	AGURRALDE Rosana E.	DNI 18.334.299
1752-05	KREUNING, Cristina	DNI 23.962.092

DN46	IMPUTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1936-05	GONZALEZ, Agripina	DNI 18.693.541
1802-05	SOSA, Joaquin	DNI 34.319.716
1812-05	SEIBEL, Oscar	DNI 27.223.365
1782-05	OLIVERA, Juan Carlos	DNI 23.794.635
1756-05	TOLEDO, Elizabeth	DNI 21.566.501
1299-05	BOGARIN, Diego	DNI 32.731.052
1805-05	LUKOSKI, Jorge Aníbal	DNI 20.120.263
1800-05	DA CUÑA RENEO, Héctor	DNI 23.302.446
1810-05	DE ASIS, Carlos	DNI 10.569.364
1801-05	NOLAZCO, Sandra B.	DNI 22.352.854
1753-05	NOLAZCO, Sandra B.	DNI 22.352.854
1793-05	BATTISTA, Olga	DNI 24.848.632
1157-05	CARDOZO GONZALEZ, Ana	CIP 3.035.627
1341-05	GIMENEZ, Teresa	CIP 1.820.303
1758-05	DA ROSA, Valdemar	DNI 14.241.730
1772-05	GORREGO, Natalia	DNI 27.267.656
1769-05	KREUNING, Cristina	DNI 23.962.092
1737-05	ISA, Eduardo Tomás	DNI 21.763.276
1783-05	RUIZ DIAZ, Ramón	DNI 11.199.301
1222-05	ESCALANTE, Alberto	DNI 21.053.092
1209-05	CANTERO, Juan Nicolás	DNI 18.133.700
1780-05	ALFONZO, Zulma	DNI 23.743.208
2025-05	GARAY RIVEROS, Mariano	CIP 953.558
1978-05	IWANCZUK, Alberto B.	Pte. A. 22223507N

e. 15/9 N° 491.433 v. 15/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603.). La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador de la Div. Aduana de Posadas, sita en Colón 1475 Posadas (CP. 3300), Provincia de Misiones.

EXPTE.N°	MERCADERIAS	INTERESADO
DN46-2096/03	PRENDAS DE VESTIR VARIOS-	N.N.
DN46-2479/04	T.E.CELULARES VARIOS-BATERIAS P/CELULAR VS.-	ZUNILDA,BEATRIZ
DN46-0662/05	CARGADORES P/CELULAR VS-JUGUETES-CALZADO-	GARAY,ROBERTO
DN46-0684/05	AUTOSTEREO P/C.D.-	BARREIRO,MIGUEL
DN46-0725/05	CALCULADORAS-VASOS-JUGUETES-LICUADORAS-ART. PLASTICOS-TERMOS-ROPAS VS-CUBIERTOS-BOMBILLAS-PORTA RETRATO-CASSETTES P/AUDIO VIRGEN-	CABRAL,RAMON A.
DN46-0726/05	HERRAMIENTAS-TERMOS-JUGUETES-PORTA RETRATO-BOMBILLAS-CUBIERTOS-RELOJ DESPERTADOR-BALALZA MECANICA-NAIPES-TESTER-BOLSO DE MANO-	CABRAL, ALEJANDRO
DN46-0808/05	AMPLIFICADORES(CONSOLA)-	DROGUERIA NORTE
DN46-0813/05	FUNDAS P/CELULAR-CARGADORES P/CELULAR-REPROD. IMAGEN/C.D.(DVD)-	N.N.
DN46-0818/05	PANTALONES NAUTICOS VARIOS-	N.N.
DN46-0823/05	FUNDAS P/CELULARES VARIOS-	GONZALEZ,MARCLO.
DN46-0829/05	ROPAS INTERIOR P/DAMAS VARIOS-BERMUDAS VS.-	N.N.
DN46-0845/05	PANTALONES DE JEANS VARIOS-	LAVEDOVA,ESTELA
DN46-0847/05	AMPLIDIADOR(POTENCIA)-REPRODUCTOR IMAGEN(DVD)-	N.N.
DN46-0848/05	BILLETERAS-BISUTERIAS-LLAVEROS-PEINES-	VALLEJOS,DANIEL
DN46-1008/05	CARGADORES P/CELULAR VARIOS-	LEDESMA OJEDA
DN46-1010/05	AMPLIDICADOR(POTENCIA)-REPROD.IMAG/SONIDO(DVD)-	LEDESMA,MARIA
DN46-1056/05	MICROFONOS Y SOPORTES-ECUALIZADOR-BAFLES-CABLES-CONDUCTORES VARIOS-	GONZALEZ,JOSE
DN46-1172/05	REPROD.IMAGEN/SONIDO(DVD)-MONITOR P/DVD-	ESTIGARRIBIA,J.
DN46-1175/05	CARGADORES P/CELULAR VS-ACCESORIOS P/CELULAR-	GONZALEZ,MABEL
DN46-1176/05	CARCAZAS PLASTICAS P/CELULAR VARIOS-	RECALDE,SANDRA
DN46-1354/05	CARGADORES Y BATERIAS P/CELULAR VARIOS-	ESTIGARRIBIA,A.
DN46-1374/05	ESTUCHES-CARGADORES Y FUNDAS P/CELULAR VS.-	FERNANDEZ,PABLO
DN46-1397/05	PANTALONES CORTOS(SHORTS)VARIOS-	CANO,MARIA I.
DN46-1398/05	PANTALONES CORTOS(SHORTS)VARIOS-	GUILLEN,RICHARD
DN46-1399/05	CARGADORES Y BATERIAS P/CELULAR VARIOS-	SCHWITZER,CECILIA
DN46-1407/05	CARCAZAS PLASTICAS P/CELULAR VS-CARGADORES P/ CELULAR VARIOS-	RIGOTI,JORGE
DN46-1409/05	FUNDAS VARIOS TIPOS P/CELULAR-	CAÑETE GUZMAN
DN46-1429/05	PANTALONES CORTOS(BERMUDAS)VARIOS-	SOLON,JOSE L.
DN46-1430/05	PANTALONES CORTOS(BERMUDAS)VARIOS-	SOLON,JOSE L.
DN46-1431/05	PANTALONES CORTOS(BERMUDAS)VARIOS-	SOLON,JOSE L.
DN46-1447/05	PANTALONES CORTOS(BERMUDAS)VARIOS-	DELGADO,ERNESTO
DN46-1636/05	TRANSFORMADORES P/PLAY STATION VARIOS-	GONZALEZ,JUAN
DN46-1639/05	PANTALONES P/NIÑOS VARIOS-	CARDOZO,JOSE P.
DN46-1642/05	PANTALONES P/NIÑOS VARIOS-	GOMEZ,JOSE A.
DN46-1643/05	PANTALONES P/NIÑOS VARIOS-	GONZALEZ,JULIETA
DN46-1860/05	CARCAZAS Y BATERIAS P/CELULAR-LLAVEROS-	ENCIZO,CECILIA
DN46-2038/05	PANTALONES NAUTICOS VARIOS-CARGDRES P/CELULAR-	BOGADO,CELSO
DN46-2075/05	ROPAS INTERIOR P/DAMAS VARIOS-	WEISS,GRACIELA
DN46-2078/05	ACC.Y PARTES P/CELULARES VARIOS-CASSETTES P/VIDEO JUEGOS-PARTES Y ACC.P/VIDEO JUEGOS-	TORUVIA,ELVIA
DN46-2087/05	BATERIAS P/CELULARES VARIOS-	GUERRERP,RAFAEL

SECCION SUMARIOS, SEPTIEMBRE 05 DEL 2005.

e. 15/9 N° 491.440 v. 15/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603.). La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador de la Div. Aduana de Posadas, sita en Colon 1475 Posadas (CP. 3300), Provincia de Misiones.

EXPTE.N°	MERCADERIAS	INTERESADO
DN46-4787/03	ACC.Y PARTES P/CELULARES-	N.N.
DN46-2993/04	REPROD.C.D.-AURICULARES-	N.N.
DN46-3021/04	BISUTERIES-PEINES-MEDIAS-ROPAS VARIAS-AGUJAS P/COSER-CORPIÑOS-LLAVEROS-	N.N.
DN46-3669/04	BERMUDAS VARIAS-PEINES-	N.N.
DN46-3909/04	CALCULADORAS-RELOJ DESPERTADOR-	N.N.
DN46-3938/04	ACCESORIOS P/CELULARES-	N.N.
DN46-4481/04	CALZADOS-DUCHAS-JUGUETES-	N.N.
DN46-0109/05	VENTILADORES VARIOS-	N.N.
DN46-0276/05	JUGUETES-	N.N.
DN46-0802/05	MALLAS P/RELOJ PULSERAS VARIOS-	N.N.
DN46-0837/05	PANTALONES NAUTICOS VARIOS-	N.N.
DN46-0851/05	ACC.Y PARTES P/CELULARES-	N.N.
DN46-0853/05	CARGADORES P/CELULARES VARIOS-	N.N.
DN46-0906/05	TIJERAS-PINZAS-ALICATES-CINTAS METRICAS-CEPILLADORA ELECTRICA-	N.N.
DN46-0998/05	RELOJ DESPERTADOR-CALCULADORAS-PISTOLA SOLDADORA-	N.N.
DN46-1002/05	ACC.Y PARTES P/CELULARES-	N.N.
DN46-1005/05	CARGADORES P/CELULAR-ROPAS INTERIOR VARIAS-	N.N.
DN46-1442/05	OJOTAS-CALZONCILLOS-GORRAS-JUGUETES-	N.N.
DN46-1804/05	GORRAS DE TELA VARIAS-	N.N.
DN46-3314/04	T.E.CELULARES VARIOS-ACC.P/CELULARES-	AGUIRRE,MIGUEL
DN46-0599/05	ACC.YPARTES P/CELULARES-T.E.CELULARES-	URANGA,J.C.
DN46-0663/05	ACC.Y PARTES P/CELULARES-T.E.CELULARES-	BECKER,ELEANI
DN46-0797/05	CARGADORES P/CELULARES VARIOS-	FERNANDEZ,R.
DN46-0798/05	ACCESORIOS Y PARTES P/CELULARES-	FIGUEROA,LUIS
DN46-0800/05	CAMPERAS TELA AVION VARIOS-	RODRIGUEZ,R.
DN46-0801/05	CAMPERAS TELA AVION VARIOS-	NURNBERG, M.
DN46-0803/05	ACC.Y CARGADORES P/CELULARES-	FLAMENGO,ANA
DN46-0807/05	PRENDEDORES P/CHICOS-	MEDINA, JUANC.
DN46-0811/05	ACC.Y PARTES P/CELULARES-T.E.CELULARES-	BENITEZ, OSCAR
DN46-0815/05	T.E.CELULARES VARIOS-	DENONARI, K.
DN46-0816/05	CALZADOS VARIOS DE CAUCHO(PANTUFLAS)-	BUSCH,PATRICIA
DN46-0817/05	CARGADORES P/CELULARES-	GARCIA,RICARDO
DN46-0822/05	MANTELES P/MESAS-	GONZALEZ,ROSA
DN46-0844/05	FUNDAS P/CELULARES VARIOS-	CHAVEZ, AIDA
DN46-0849/05	CARGADORES Y BATERIAS P/CELULARES-	TORRES, PAOLA
DN46-0854/05	ACC.Y PARTES P/CELULALRES-ANZUELOS-	CHAPARRO,E.
DN46-0857/05	CARGADORES Y FUNDAS P/CELULARES-	MARTIN, JOSE
DN46-0862/05	CARGADORES P/CELULARES VARIOS-	GONZALEZ, GVO.
DN46-0995/05	PARLANTES (BAFLES)-	LAM.PLASTICAS
DN46-0996/05	PARLANTE(BAFLE)-	MARINARO,C.
DN46-0997/05	PANTALONES NAUTICOS VARIOS-	VALDEZ, H.
DN46-0998/05	RELOJ DESPERTADOR-CALCULADORAS-PISTOLA SOLDADORA-	POSADAS MNES.
DN46-0999/05	REPRODUCTOR DE IMAGEN(DVD)-	BLANCH,MAURO
DN46-1411/05	MALLAS P/RELOJ-LLAVEROS-ART.PLASTICOS-PEINES-NAIPES-	FERNANDEZ,A.
DN46-1414/05	PANTALONES CORTOS(BERMUDAS)-	DELGADO,E.
DN46-1426/05	PANTALONES CORTOS(BERMUDAS)-	ACOSTA,WILMA
DN46-1449/05	VENTILADORES VARIOS-	GI-LU DISTRIB.
DN46-1515/05	PLACA(DISCO)RIGIDO P/COMPUTADORA-	SOTO ALVEZ,J.L.
DN46-1571/05	ROPAS INTERIOR VARIAS-	LEMOS,ESTHER
DN46-1572/05	MEDIAS Y CORPIÑOS VARIOS-	MAGNAGO,NDA.
DN46-1585/05	POLLERAS P/DAMAS VARIOS-PRENDAS DE VESTIR INTERIOR VARIAS-	DIAZ, EVA
DN46-1654/05	CARGADORES VARIOS-	CASTILLO,V.
DN46-1656/05	CARGADORES VARIOS-	CASTILLO,V.
DN46-1900/05	REPRODUCTOR IMAGEN(DVD)-	AQUINO,ANDRES
DN46-2001/05	BOLIGRAFOS VARIOS-	WACKER,ERNA
DN46-2039/05	PANTALONES NAUTICOS VARIOS-	BOGADO, LDO.
DN46-2058/05	PARLANTES(BAFLES)-	PEREYRA,DANIEL
DN46-2059/05	ACC.Y CARGADORES P/CELULARES-	ZARATE, CLNA.
DN46-2063/05	ACC.Y PARTES P/CELULARES-	RAMOS,MANUEL
DN46-2076/05	ROPAS INTERIOR P/DAMAS VARIOS-	IBAÑEZ, OSCAR
DN46-2084/05	CARGADORES P/CELULAR-JUGUETES VARIOS-	GARCIA,CARLOS
DN46-2086/05	CARGADORES P/CELULARES VARIOS-	SOLDIAS, JAVIER

SECCION SUMARIOS, SEPTIEMBRE 05 DEL 2005.

e. 15/9 N° 491.444 v. 15/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio

bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé Pcia. De Ctes., debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal; la acción se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932) del mismo ordenamiento jurídico. Asimismo se hace saber que cumplido en el término otorgado en la presente y la no presentación, se procederá a afectar las mercaderías de acuerdo a la norma vigente para cada caso y lo establecido en la Ley 25.603/02 en su Art. 4to. Al 7mo. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-13/00	KHUN LUIS CARLOS	985/987 C.A.	$88.399,10
SC84-64/01	VERA RUBEN ALFREDO	985 C.A.	$ 7.572,95
SC84-24/02	BENITEZ RICARDO JAVIER	985 C.A.	$ 492,87
IDEM	FERNANDEZ MARIA ANTONIA	IDEM	SOLIDARIA
SC84-74/02	DUTRA JOSE GUSTAVO	985 C.A.	$2.993,30
IDEM	VERON PEDRO ARIEL	IDEM	SOLIDARIA
SC84-82/03	RIVERO GUSTAVO ARIEL	987 C.A.	$10.930,83SOLID.
SC84-14/05	CASTILLO FELIPE DIONICIO	985 C.A.	$ 2.041,88
IDEM	SCHMITT NESTOR JAVIER	985 C.A.	SOLIDARIA
SC84-15/05	DEGLISE LUIS ALBERTO	985 C.A.	$ 751,80
SC84-17/05	SCHMITT HECTOR JAVIER	985 C.A.	$ 495,00
SC84-29/05	DEGLISE LUIS ALBERTO	985 C.A.	$ 570,52
SC84-33/05	SCHMITT HECTOR JAVIER	985 C.A.	$ 560,19
SC84-34/05	CASTILLO FELIPE	985 C.A.	$ 461.33
SC84-51/05	SCHMITT HECTOR JAVIER	985 C.A.	$ 3.486,90

SUMARIOS, 18 DE AGOSTO DE 2005.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 15/9 N° 491.429 v. 15/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan, en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc. g} del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 931/2 del C. A. abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista - el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Iguazú, N° de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del Art. 931 del C.A. Utilizando este beneficio -en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2° parte- del C.A.). Fdo.: Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora Aduana Iguazú.

SC29	N° ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.	MULTA
04-121	156/04-AD	GIMENEZ DE ALVAREZ M., CI(P) N° 383958.-	986/7 art.931	$ 774,38
04-145	036/04 AD	FERNANDEZ SIGONA JORGE, CI N° 31.030.219.-	977ap.1y2.art.931	$ 2.273,64
04-216	213/04-AD	DOMINGUEZ CELSA, DNI N° 92.180.488.-	965inc.b)art. 931	$ 557,73
04-220	174/03-AD	MARCIRIO DE OLIVERA M., CI(P) N° 4.611.023:	979 art.931	$ 1.015,28
04-221	176/04-AD	ZARATE BENITEZ CESAR B., CI(P) N° 4.050.819.-	979 art.931	$ 831,76
04-251	097/03-PN	VERDUN SATURNINO, DNI N° 25.689.508.-	985 art.931	$ 1.431,64
04-254	079/03-PN	BAEZ DARIO RUBEN, DNI N° 33.143.224.-	985 art.931	$ 1.140,74
04-255	082/03-PN	RIBEIRO DOS SANTOS W. DNI N° 22.382.245.-	985 art.931	$ 7.405,03
04-260	083/03-PN	CACERES ANTONIO, DNI N° 27.366.206.-	985 art.931	$ 2.819,98
04-271	376/04-AD	MARQUEZ DA SILVA LUIZ, CI(P) N° 9.900.092-9.-	977 art.931	$ 1.236,63
04-275	297/04-AD	FERNANDEZ RUBEN, DNI N° 20.099.756.-	977 art.931	$ 1.647,80
04-281	319/04 AD	SUPTITZ JORGE IRINEU, CI(Br) N° 3.605.677-0.-	977 art.931	$ 1.883,83
04-287	342/04 AD	MARZANO MARIELA INES, DNI N° 25.344.801.-	977 art.931	$ 1.497,76
05-006	ADGA-04-400810	PETROQUIM S.R.L., CUIT N° 30-68571531-3.-	9° Ley 214531	$ 34.139,92
05-033	018/04-PN	KALKMANN BALDOMIRO C., DNI N° 14.914.241.-	985 art.931	$ 2.506,78
05-040	002/03-PN	RIVAS EVER, SINDOL-	985 art.931	$ 1.708,00
05-041	003/03-PN	SOSA ORTIZ NEDARDO, CI(P) N° 1.598.990.-	985 art.931	$ 4.380,50
05-053	340/04-AD	INSAURRALDE DANIEL A., DNI N° 30.35.697.-	977 art.931	$ 890,10
05-067	025/05-AD	RUBILAR JORGE HORACIO, DNI N° 8.512.187.-	977 art.931	$ 1.938,26

e. 15/9 Nº 491.427 v. 15/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la instrucción General N° 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del Código Aduanero). Fdo.: ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA IGUAZU.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-03-266	502/2005	ROLON RIGOBERTO, CI(P) N° 3.293.466.
DN29-03-284	490/2005	YANES LOPEZ ESTEBAN, CI(P) N° 1.895.040.
DN29-03-285	523/2005	TORRES VILLALBA JAVIER, CI(P) N° 3.588.605.
DN29-03-286	524/2005	MONGES VICENTE, CI(P) N° 2.930.896.
DN29-03-831	525/2005	SEGOVIA EDUARDO, CI(P) N° 1.728.193.
DN29-03-833	526/2005	BENITEZ DAMIAN, CI(P) N° 1.672.321.
DN29-03-841	527/2005	SANABRIA FAUSTINO, CI(P) N° 5.543.977.
DN29-03-842	528/2005	RIVAS SABINA, CI(P) N° 2.882.234.
DN29-03-843	519/2005	BRIZUELA HUMBERTO, CI(P) N° 3.946.599.
DN29-03-858	520/2005	RODRIGUEZ LEONCIA, CI(P) N° 5.917.666.
DN29-03-861	742/2005	CABRERA ALCIDES, DNI N° 31.468.892.
DN29-03-871	503/2005	FARIÑA ARNALDO, CI(P) N° 3.421.414.
DN29-03-881	504/2005	VILLALBA JOSE, CI(P) N° 3.918.704.
DN29-03-905	500/2005	SANTA CRUZ MARTA LUIS, CI(P) N° 3.357.824.
DN29-03-1026	522/2005	MARTINEZ INSFRAN GRISELDA, CI(P) N° 4.472.659.
DN29-03-1028	521/2005	DUARTE CABALLERO FELICITA, CI(P) N° 2.198.586.
DN29-03-1048	505/2005	AGUILAR VILLALBA CLAUDIO, CI(P) N° 322.757.
DN29-03-1126	499/2005	SALDIVAR AVALOS LEONARDA, CI(P) N° 3.639.604.
DN29-03-1129	498/2005	PORTILLO LIDIA ESTER, DNI N° 22.511.905.
DN29-03-1132	494/2005	MARTINEZ HERMELINDA, DNI N° 14.066.683.
DN29-03-1134	492/2005	CABRERA MARTA, CI(P) N° 3.344.548.
" " "	" "	SALDIVAR AVALOS LEONARDA, CI(P) N° 3.639.604.
" " "	" "	SALDIVAR EMILIA, CI (P>) N° 2.424.388.
" " "	" "	SALDIVAR AVALOS, CI(P) N° 2.412.925.
DN29-03-1137	493/2005	SALDIVAR SANABRIA DIGNILINA, CI(P) N° 4.245.469.
DN29-03-1139	491/2005	RAMIREZ DE CACERES EULALIA, CI(P) N° 2.957.686.
" " "	" "	CORONEL GUILLEN ALMIDA, CI(P) N° 2.256.488.
" " "	" "	SOSA DE RAMIREZ RAMONA, CI(P) N° 3.330.117.
DN29-03-1143	496/2005	CORDOBES DE SANABRIA CESAREA, CI(P) N° 2.074.232.
DN29-03-1159	497/2005	RFAMIREZ DE CACERES EULALIA, CI(P) N° 2.957.686.
DN29-04-109	513/2005	CAMELO PINTO ADILSON, CI(P) N° 9.167.882-9.
DN29-04-140	514/2005	ESPINDOLA RAMON, DNI N° 33.604.882.
DN29-04-146	508/2005	ACEVEDO GAMARRA LIDIO EPIFANIO, CI(P) N° 1.715.458.
DN29-04-172	510/2005	SILVA ELISEO TAMON, DNI N° 25.468.156.
DN29-04-295	511/2005	OLIVERA JUAN ROBERTO, DNI N° 32.182.172
DN29-04-318	513/2005	MARTINEZ INSFRAN GRISELDA, CI(P) N° 4.472.659.
DN29-04-323	507/2005	BARREIRO ORTEGA AVELINA, CI(P) N° 1.715.747.
DN29-04-340	495/2005	MAIDANA MARTA MAGDALENA, CI(P) N° 3.335.181.
DN29-04-443	509/2005	GIMENEZ GARCIA HORTENCIA, CI(P) N° 1181.999.
DN29-04-535	506/2005	GIMENEZ RAMONA ASUNCION, CI(P) N° 3.610.212.
DN29-04-537	512/2005	GIMENEZ RAMONA, CI(P) N° 3.610.212.
DN29-04-599	517/2005	BAEZ LOPEZ MIRTHA BEATRIZ, CI(P) N° 2.031.558.
DN29-04-921	516/2005	FERNANDEZ MILTON, DNI N° 17.946.161.-

— PEDRO R. AQUINO, Jefe Sección Registros, Aduana - Iguazú a/c.

e. 15/9 Nº 491.432 v. 15/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber al Sr. LEYTON BELTRAN M. CARLOS, PASAPORTE PERUANO N° 0593465 y al Sr. BOCANEGRA FLORES CESAR AUGUSTO, PASAPORTE PERUANO N° 0593410, que en el SC29-00-148, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha dictado la Disposición N° 675/2005 (AD IGUA), cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1°: ARCHIVAR las presentes actuaciones labradas contra: LEYTON BELTRAN M. CARLOS, PASAP. (PERUANO) N° 0593465 y BOCANEGRA FLORES CESAR AUGUSTO, PASAP. (PERUANO) N° 0593410, conforme a lo determinado por las Instrucciones Generales enunciadas en el Visto, previo registro en el programa de casos archivables (SUMARCHI 3.03) habilitado en esta División - Aduana de Iguazú. ARTICULO 2°: INTIMESE, a los interesados, a que en el perentorio término de quince (15) DIAS de quedar ejecutorio el mismo, procedan a destinar aduaneramente las mercaderías involucradas, (Re-embarcar, abandonar a favor del Estado Nacional o nacionalizar, debiendo para este último supuesto abonarse los tributos devengados), conforme lo previsto en la Instrucción General N° 001/98 (DGA) y su modificatoria, bajo apercibimiento de considerar a las mismas, abandonadas a favor del Estado nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes. y cctes. del Código Aduanero y/o la aplicación de la Ley 25.603 y sus modificatorias (Ley 25.986). ARTICULO 3°: REGISTRESE y NOTIFIQUESE... FDO.: Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora Aduana de Iguazú.

e. 15/9 Nº 491.436 v. 15/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: "///GUAZU, ... VISTO; haberse notificado la corrida de vista, según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDIA del imputado en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por domicilio constituido a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención del Servicio Letrado, a los efectos que emita el respectivo dictamen jurídico, en los términos del Art. 1040 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo. Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora Aduana de Iguazú.

ACTUACION	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
SC29/03/213	IREPA ANDRES WILSON, DNI N° 34.268.764.-
SC29/04/131	MOLINAS JUAN CARLOS, DNI N° 12.111.262.-
SC29/04/202	DA SILVA ZULEMA, DNI N° 26.017.079.-
SC29/04/272	LUIZAGA MIRIAN, DNI N° 25.701.847.-
SC29/04/284	ALCARAZ ROSALINO, DNI N° 18.104.850.-
SC29/04/285	ALCARAZ ROSALINO, DNI N° 18.104.850.-
SC29/04/290	UBEDA GUSTAVO JAVIER, DNI N° 28.256.053.-

e. 15/9 Nº 491.439 v. 15/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber al imputado en el SC29-05-052, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, que se ha ordenado notificarle lo siguiente: "///GUAZU, 31 MAR 2005. VISTO, estos actuados (denuncia) efectuada por la autoridad preventora Aduana de Iguazú - Resguardo Jurisdiccional Pte. Internacional "T. Neves" - a través del Acta de Secuestro N° 172/04, de fecha 27/05/04, mediante la cual se secuestró mercadería del rubro: accesorios p/telefonía celular, en poder del Sr. CANEO HENRIQUEZ JUAN, CI(CH) N° 5.121.081-6, la que se encontraría incursa "prima facie" en la infracción prevista y penada en el Art. 977 (Título II - Cap. XI del Código Aduanero) "TRANSGRESIONES A LOS REGIMENES DE EQUIPAJE; PACOTILLA Y FRANQUICIAS DIPLOMATICAS" (LEY N° 22.415), habiéndose notificado al causante de la vista que oportunamente le fuera conferida, según constancias obrantes a fs. 9 (conforme lo dispuesto en Resol. N° 77/97 D.G.A. - Régimen Simplificado de equipaje en frontera) y la presentación AA29/04/0716 del imputado, obrante a fs. 11/15. POR ELLO RESUELVO; 1°)... 2°) CONSTITUIR el domicilio al Sr. Caneo Henriquez Juan, en los estrados de la Aduana de Iguazú, por no haberlo constituido dentro del radio urbano de esta Administración (arts. 1001, 1002, 1003 y 1004 del C.A.), conforme la Corrida de Vista, notificada en la fecha 28 MAY 2004, por el cual a partir de esta última comunicación quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren de aquí en adelante, en forma automática por Ministerio de Ley - Lista de Despacho, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero, los días martes y viernes, o el día siguiente hábil, si alguno de ellos fuera feriado (art. 1005 del C.A.). 3°)... 4°) Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención del Servicio Letrado, a los efectos que emita el respectivo dictamen jurídico, en los términos del Art. 1040 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo.: Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora Aduana de Iguazú.

e. 15/9 Nº 491.452 v. 15/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a la imputada en el SC29-03-218, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, que se ha ordenado notificarle lo siguiente: "///GUAZU, 14 JUN 2004. VISTO, la presentación efectuada por la Sra. MIRTA SENA, DNI N° 11.719.145, con Patrocinio Letrado de la Dra. ROXANNA E. FERNANDEZ MARCH. RESUELVO: 1°) Tenerlo por presentado en tiempo, en respuesta a la vista oportunamente conferida, con Patrocinio Letrado de la Dra. Roxanna E. Fernández March. 2°) Tener por constituido domicilio en la calle 1° de Mayo, entre Rivera del Paraná y Fantasía, de la ciudad de Pto. Iguazú, Mnes. 3°) Por aportada documental en expediente AA29/04/0813 (Fotocopia certificada de Poder Especial, fotocopia certificada de Título del Automotor). 4°) Solicitar información a la Dirección Nacional de Migraciones, si la imputada registra ingresos o egresos en el mes de abril del año 2003, y si el mismo lo hizo con vehículo. 5°) A todo lo demás oportunamente de corresponder. 6°) Pasen los presentes actuados a Despacho de conformidad al Art. 1112 del C.A., previa intervención de la Asesoría Letrada de esta División a los fines de emitir Dictamen Jurídico (art. 1040 del C.A.). NOTIFIQUESE. Fdo.: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador Aduana Iguazú.

e. 15/9 Nº 491.458 v. 15/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre ATARITA 43 obtenida por Agroservicios S.A.

Solicitante: Atar Semillas Híbridas S.A.

Representante legal: Julio Luis Osella.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Luis Osella.

Fundamentación de novedad: ATARITA 43, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es A 4100 RG diferenciándose en el color de la flor: ATARITA 43: blanca; A 4100 RG: violeta. En el tipo de crecimiento del tallo: ATARITA 43: determinado; A 4100 RG: semideterminado. En el tipo de planta: ATARITA 43: ramificada; A 4100 RG: sin ramificación.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2000/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 15/9 Nº 73.706 v. 15/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la Sra. MIRTA ESTER FINUCHI, que en el Expediente N° 1484/COMFER/91 se ha dictado la RESOLUCION N° 0805/COMFER/05 de fecha 12 / 07 / 05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase la caducidad de la Resolución N° 0685COMFER/92, por la cual se concediera a la Sra. MIRTA ESTER FINUCHI una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión en la localidad de CARAPACHAY, Partido de VICENTE LOPEZ, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- Determínase para la Sra. MIRTA ESTER FINUCHI la pérdida del depósito de garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema, oportunamente efectuado.

ARTICULO 3°.- Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad.

Fdo.: Lic. Julio D. BARBARO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION"."

e. 15/9 Nº 491.621 v. 19/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-09-2005

CARNES:
$ EX PLANT-RES

VACUNA (1):	815
1/2 RES	408
Cuartos	204
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,29
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,60
PORCINA (2): (excepto lechones)	255
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,94
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,68
OVINA:	17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:	22
EQUINA:	169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

SE INFORMA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE GUARDA SIMILITUD A LAS QUE OBRAN EN EL REGISTRO DE ESTA DIRECCION DE DESPACHO CORRESPONDIENDO A LA LIC. ROSA MARTA DIAZ ARIAS QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS DE ESTA SECRETARIA.

Lic. RUBEN A. CIANI, A.C. Dirección de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P. y A.

e. 15/9 Nº 491.604 v. 15/9/2005



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Alejandro Fabián SALEZIO, los términos de la Resolución CNC N° 718/97, dictada en el Expediente N° 18036/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, con micrófono de palma misma marca, propiedad del señor Alejandro Fabián SALEZIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Alejandro Fabián SALEZIO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.888 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Carlos Alberto VIRTO CONCHA, los términos de la Resolución CNC N° 1302/99, dictada en el Expediente N° 16097/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo VXM100, número de serie 020858, VHF MARINE RADIO, con micrófono de palma misma marca, modelo MH-30135, sin número de serie; una fuente de alimentación marca ERKO, con llave interruptora color rojo, medidas 18 x 10 x 12 cm. y un transceptor marca YAESU, modelo FT23R, número de serie 8K572312, sin antena ni pack de batería, con teclado DTMF, marca YAESU, modelo FTT-4, sin número de serie, propiedad del señor Carlos Alberto VIRTO CONCHA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 231) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Carlos Alberto VIRTO CONCHA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.889 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Walter FERNANDEZ, los términos de la Resolución CNC N° 1128/99, dictada en el Expediente N° 34783/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo DRAFT 19, número de serie 5060458, sin micrófono, propiedad del señor Walter FERNANDEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 57) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Walter FERNANDEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.890 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Ricardo BARBERIO, los términos de la Resolución CNC N° 937/99, dictada en el Expediente N° 29670/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4F501787, con micrófono de palma, propiedad del señor Ricardo BARBERIO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 125) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Ricardo BARBERIO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.891 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor José Luis ALONSO, los términos de la Resolución CNC N° 943/99, dictada en el Expediente N° 29657/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, número de serie 4110430, con micrófono de palma y una fuente de alimentación marca TISER 1,5 A, propiedad del señor José Luis ALONSO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 131) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor José Luis ALONSO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.892 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Alejandro PERALTA, los términos de la Resolución CNC N° 2510/99, dictada en el Expediente N° 29281/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar dos transceptores marca YAESU, modelo FT-212 EH, números de serie 1C630625 y ON611181, con micrófonos de palma y a un acoplador telefónico sin marca, en gabinete de 4 x 13 x 25 cm., propiedad del señor Alejandro PERALTA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 86 (número de orden 286) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Alejandro PERALTA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.893 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa TECXEN ALARMAS, los términos de la Resolución CNC N° 1777/03, dictada en el Expediente N° 7316/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-525, si número de serie, con micrófono de palma y equipo destruido y comisar un handy marca YAESU FT-23R, sin número de serie, con pack y antena, propiedad de la empresa TECXEN ALARMAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa TECXEN ALARMAS, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.894 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa CONFINCO S.A., los términos de la Resolución CNC N° 2667/03, dictada en el Expediente N° 6842/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ATBB, modelo 100PP, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa CONFINCO S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa CONFINCO S.A. a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.895 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Ismael Antonio PREVIALE, los términos de la Resolución CNC N° 435/03, dictada en el Expediente N° 6448/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo, número de serie 2L370709 en etiqueta deteriorada, con micrófono de palma no original, propiedad del señor Ismael Antonio PREVIALE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Ismael Antonio PREVIALE, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.896 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa REMISES SAN MARTIN, los términos de la Resolución CNC N° 2593/03, dictada en el Expediente N° 6442/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Handy marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, sin antena ni pack (falta perilla), propiedad de la empresa REMISES SAN MARTIN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa REMISES SAN MARTIN, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.897 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Héctor Osvaldo SOSA, los términos de la Resolución CNC N° 1057/03, dictada en el Expediente N° 6018/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Héctor Osvaldo SOSA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Héctor Osvaldo SOSA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.898 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa LAVATEX S.A., los términos de la Resolución CNC N° 1396/03, dictada en el Expediente N° 5856/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar una fuente de alimentación marca CAHUANE, modelo 1210, serie 93 N° 32103 y un monocanal telefónico marca CAHUANE, modelo MT200 sin número, propiedad de la empresa LAVATEX S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa LAVATEX S.A., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.899 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la señora Marta MAMANI, los términos de la Resolución CNC N° 74/03, dictada en el Expediente N° 4437/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la señora Marta MAMANI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la señora Marta MAMANI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.900 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Edgardo Fabián ROSSI, los términos de la Resolución CNC N° 727/03, dictada en el Expediente N° 2923/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 21170754, con micrófono de palma, propiedad del señor Edgardo Fabián ROSSI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Edgardo Fabián ROSSI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.901 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Juan Carlos CARLETTI, los términos de la Resolución CNC N° 1727/99, dictada en el Expediente N° 18738/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo LINCOLN, número de serie 63000170, con micrófono de palma, propiedad del señor Juan Carlos CARLETTI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 91) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.903 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Sergio Omar VELAZQUEZ, los términos de la Resolución CNC N° 2382/99, dictada en el Expediente N° 17.500/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ORBA, modelo BLU, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Sergio Omar VELAZQUEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 158) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.905 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Miguel Angel SELVA, los términos de la Resolución CNC N° 780/96, dictada en el Expediente N° 15.932/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR 508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Miguel Angel SELVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.907 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Mauricio DEFAGOT, los términos de la Resolución CNC N° 766/96, dictada en el Expediente N° 15.804/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 747, número de serie 1 J640751, con micrófono de palma modelo MH1B8, sin panel de control remoto ni cable de conexión con el equipo, propiedad del señor Mauricio DEFAGOT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.909 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Juan Carlos ALBORNOZ, los términos de la Resolución CNC N° 1857/99, dictada en el Expediente N° 16.499/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca WAMA, modelo MARK 10, sin número de serie y sin micrófono, faltan perillas volumen y canales, propiedad del señor Juan Carlos ALBORNOZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 221) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.911 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Antonio Juan AQUINO, los términos de la Resolución CNC N° 1105/99, dictada en el Expediente N° 11.834/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie C3023391, con micrófono de palma, propiedad del señor Antonio Juan AQUINO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 34) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.913 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Pedro Damián CONDE, los términos de la Resolución CNC N° 1126/01, dictada en el Expediente N° 72/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca AUDINE, modelo TR100T, número de serie 151084-1390, sin micrófono, propiedad del señor Pedro Damián CONDE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 17 (número de orden 01) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.914 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Roberto Celestino OVIEDO, los términos de la Resolución CNC N° 1279/97, dictada en el Expediente N° 1458/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, sin modelo ni número de serie, con micrófono incorporado sin marca, propiedad del señor Roberto Celestino OVIEDO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.916 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la empresa OPERADOR DE CONTENEDORES S.R.L., los términos de la Resolución CNC N° 715/99, dictada en el Expediente N° 9547/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa OPERADOR DE CONTENEDORES S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 83) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de

reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.917 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la señora Stella Maris AGUILAR, los términos de la Resolución CNT N° 1653/95, dictada en el Expediente N° 14734/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca COBRA, modelo 146 GTL, N° de serie 33000673, con micrófono de palma, propiedad de la señora Stella Maris AGUILAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. Stella Maris AGUILAR, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.440 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Sergio BRUNETTI, los términos de la Resolución CNC N° 637/99, dictada en el Expediente N° 13918/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo FT-2500M, N° de serie 4J091205, con micrófono de palma, propiedad del señor Sergio BRUNETTI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 5) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Sergio BRUNETTI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.441 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Agustín PERLO, los términos de la Resolución CNC N° 869/99, dictada en el Expediente N° 30176/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca CITIZEN BAND, GENERAL ELECTRIC, modelo N03-58091D, N° de serie 0260745, conector, cable y micrófono misma marca, propiedad del señor Agustín PERLO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 57) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Agustín PERLO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.442 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma TELE-TAXI COOPERATIVA, los términos de la Resolución CNC N° 1285/99, dictada en el Expediente N° 13870/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, N° de serie 95011842, con micrófono de palma, propiedad de la firma TELE-TAXI COOPERATIVA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 214) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma TELE-TAXI COOPERATIVA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.445 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Carlos Alberto MERETA, los términos de la Resolución CNC N° 1019/97, dictada en el Expediente N° 427/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca CAHUANE, modelo FR300, N° de serie no a la vista, con micrófono de palma misma marca, sin modelo ni número de serie y llamador, propiedad del señor Carlos Alberto MERETA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Carlos Alberto MERETA , a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.447 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Carlos TRIVIANI, los términos de la Resolución CNC N° 2704/03, dictada en el Expediente N° 11298/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, N° de serie 95010772 en etiqueta, con micrófono de palma, propiedad del señor Carlos TRIVIANI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Carlos TRIVIANI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.448 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma RIO PARANA (REMISES), los términos de la Resolución CNC N° 1145/99, dictada en el Expediente N° 12398/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, N° de serie 3L431537, con micrófono de palma, propiedad de la firma RIO PARANA (REMISES), de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 74) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma RIO PARANA (REMISES), a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.449 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma REMISES LASER, los términos de la Resolución CNC N° 1694/99, dictada en el Expediente N° 13169/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca ALINCO, modelo DJ-120, N° de serie 0001913, sin antena de goma, propiedad de al firma REMISES LASER, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 58) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma REMISES LASER, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.450 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa DE FRANCO Y CIA., los términos de la Resolución CNC N° 1089/99, dictada en el Expediente N° 11838/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca COBRA, modelo 19 PLUS, N° de serie 80100534, con micrófono de palma, propiedad de la empresa DE FRANCO Y CIA., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 18) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa DE FRANCO Y CIA., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.452 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Jorge O. ROMERO, los términos de la Resolución CNC N° 2277/99, dictada en el Expediente N° 15136/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca RAYTHEON, modelo RAY 55, N° de serie 917, con micrófono de palma, propiedad del señor Jorge O. ROMERO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 53) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Jorge O. ROMERO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.453 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo cota el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Silvio CAVANNAS DIAZ, los términos de la Resolución CNT N° 1709/95, dictada en el Expediente N° 13516/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso a un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Silvio CAVANNAS DIAZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Silvio CAVANNAS DIAZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.454 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma REMISES SIS, los términos de la Resolución CNC N° 1781/99, dictada en el Expediente N° 13172/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca ALINCO, modelo DR 430T, N° de serie T000648, con cable conector y micrófono de misma marca, propiedad de la firma REMISES SIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 145) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma REMISES SIS, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.455 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Alejandro DELGADO, los términos de la Resolución CNC N° 1430/01, dictada en el Expediente N° 14156/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, N° de serie 98101040, con micrófono de palma, propiedad del señor Alejandro DELGADO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 25) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Alejandro DELGADO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.456 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Miguel Angel SACCO, los términos de la Resolución CNC N° 2704/99, dictada en el Expediente N° 37824/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al Transceptor marca ALINCO, modelo DJ-190T, N° de serie T000634, con pack y antena, propiedad del señor Miguel Angel SACCO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 36) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Miguel Angel SACCO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.459 v. 15/9/2005